



ADSCRITO A LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
EN LA SECCION DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y NATURALES

Calle Rumipamba N° y Avda. de los Shyris
Parque La Carolina — Telfs. 449-824 - 449-825
Casilla 8976, Suc. 7 — Quito - Ecuador

Quito, 23 de diciembre de 1990

De mis consideraciones:

Por dato de la prensa de esta fecha, se informa que la Comisión de lo Laboral y Social del H. Congreso Nacional concluyó el informe del proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CULTURA enviado por el Sr. Presidente de la República, sobre la base del estudio y diagnóstico realizado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana y su justa aspiración a obtener mayores rentas y autonomía de funcionamiento, con la consiguiente reforma administrativa y orgánica de su actual, difícil, incompleta y desatendida prestación de servicios a la cultura nacional.

Entendiendo a la cultura como el complejo conjunto de acciones, expresiones, costumbres, tradiciones y creaciones que identifican y caracterizan a un pueblo en el inmenso ámbito de las artes, la literatura, las ciencias y la educación, y todo ello en dependencia y armonía con el entorno geográfico que ocupa a través de la historia, bien podemos colegir que la gran idea de Benjamín Carrión, al fundar la Casa de la Cultura Ecuatoriana, habría de significar una empresa ardua y compleja y, al mismo tiempo, incompleta. Cuando se fundó la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en realidad, se pensó básicamente en lo folclórico, lo pictórico, lo literario y en el acervo bibliográfico, y cuando se planeó la construcción del edificio destinado a museos, teatros y biblioteca nadie, siquiera, pensó ni creyó posible el establecimiento de un Museo de Ciencias Naturales, institución que el Ecuador había olvidado lamentablemente largo tiempo. Como lo analiza el diagnóstico de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, ésta institución ha cumplido a medias su cometido, a través de un proceso dramático de incuria económica, insuficiencia de personal idóneo, falta de apoyo a las secciones académicas, conflictos ideológicos y partidistas, desatención gubernamental y muchas otras falencias.

Por qué la tarea que asumía la Casa de la Cultura Ecuatoriana sería parcial: por que la mayoría de las manifestaciones y acciones "culturales" se realizan mal o bien a través de organismos públicos y privados, como los establecimientos de educación pública; las organizaciones científicas y culturales; los talleres de arte; los institutos de investigación; las sociedades y fundaciones; los archivos y colecciones; las editoriales, las bibliotecas; los conjuntos y producciones musicales; los clubes juveniles y deportivos; la prensa escrita, hablada y televisada; las exposiciones industriales y tecnológicas; las manualidades y el folclo-



ADSCRITO A LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
EN LA SECCION DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y NATURALES

Calle Rumipamba N° y Avda. de los Shyris
Parque La Carolina — Telfs. 449-824 - 449-825
Casilla 8976, Suc. 7 — Quito - Ecuador

-2-

re; las ingenierías y arquitectura; la formación y capacitación profesional especializada; el intercambio internacional; el turismo, etc. etc. Es decir, en resumen, todo aquello que la Casa de la Cultura Ecuatoriana ni podría ni debería abarcar, pero sí estimular y exaltar en el marco de sus funciones específicas.

Por lo dicho, nos ha sorprendido que en el proyecto en referencia se plantea la derogatoria del Decreto Supremo No. 1777-C del 13 de septiembre de 1977, que creó el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales, como institución científico-cultural adscrita a la Casa de la Cultura Ecuatoriana en su Sección de Ciencias Biológicas y Naturales, condición bajo la cual ha venido cumpliendo satisfactoriamente su función, y se lo incorpore como una "dependencia" de la Casa de la Cultura. El Museo, desde su creación, hace trece años de actividad, ha tenido la satisfacción de cumplir sus finalidades junto a la Casa de la Cultura Ecuatoriana y ha recibido de ella todo el estímulo y apoyo oportuno, incluyendo un local que lo adecuó con sus escasos recursos, para la sala de exhibiciones al público. Esta acción de carácter educativo no es, sin embargo, la función más importante y, por ello, no es lo mismo que los otros museos que maneja la Casa de la Cultura Ecuatoriana. La función primordial se refiere a la colección, inventariación, clasificación, investigación y difusión de todos los bienes biológicos y geológicos del Patrimonio Natural del Ecuador, acervo que no es asequible al público corriente. Paralelamente, realiza labor de divulgación mediante publicaciones científicas, aporte de bibliografía especializada y, principalmente, cooperación nacional e internacional de investigación en diferentes áreas de la biodiversidad nacional.

La última actividad señalada que conlleva aportaciones económicas y asistencia de científicos especializados, requiere de la independencia y libertad administrativa con que ha venido funcionando el Museo hasta la presente fecha, especialmente, ahora que cuenta con un local adecuado, entregado en comodato por 50 años por la I. Municipalidad de Quito.

Por estas características, el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales fue calificado como Instituto Nacional de Investigación e incluido en el sistema nacional de ciencias y tecnología, por parte del CONACYT.

En consecuencia, es lógico pensar que no sería conveniente para la propia Casa de la Cultura Ecuatoriana comprometer más su responsabilidad, dada su situación conflictiva de administración y de economía al incorporar otra "dependencia" que de hecho también afronta problemas de manejo, administración y cuidados, cada vez más acuciantes.

Por lo expuesto, solicitamos muy comedidamente al señor Presidente y a los señores Legisladores del H. Congreso Nacional se dignen dejar insubsistente lo propuesto por el señor Presidente de la República, de derogar el Decreto Supremo que creó el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales. Por lo contrario sería aconsejado ampliar dicho Decreto, otorgando al Museo personería jurídica, con lo cual se agilitarían algunas acciones y trámites, que por falta de este requisito

. / .



ADSCRITO A LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
EN LA SECCION DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y NATURALES

Calle Rumipamba N° y Avda. de los Shyris
Parque La Carolina — Telfs. 449-824 - 449-825
Casilla 8976, Suc. 7 — Quito - Ecuador

-3-

legal debe recurirse a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, perturbando sus tareas específicas. Con ello se aprovecharía la oportunidad de rectificar ciertas disposiciones que han devenido obsoletas del mencionado Decreto No. 1777-C del 13 de septiembre de 1977, y cuya copia adjuntamos a esta comunicación, para el análisis correspondiente.

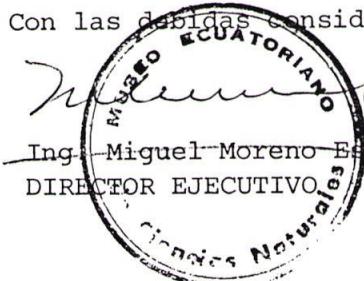
Finalmente, y con esta oportunidad, es preciso recordar y establecer ciertas conceptualizaciones que deben aclararse o rectificarse en el contexto general del proyecto de ley reformatoria a la Ley de la Cultura. En primer lugar, uno es el Patrimonio Cultural de los pueblos y de las naciones, reconocido por la UNESCO, incluso con la declaratoria de Patrimonios Culturales de la Humanidad, en casos excepcionales de méritos, como el de la ciudad de Quito. Otro es el Patrimonio Natural, que comprende todos los bienes de la naturaleza y de la vida y que le son propios a cada país, región o continente, y, asimismo, la UNESCO ha reconocido a ciertos lugares del mundo como Patrimonios Naturales de la Humanidad; por ejemplo las Islas Galápagos de nuestro país. Ambos patrimonios representan la riqueza - total (de cada región o país), es decir la suma de recursos culturales y naturales, lo que determina la razón histórica-jurídica y el fundamento de su nacionalidad.

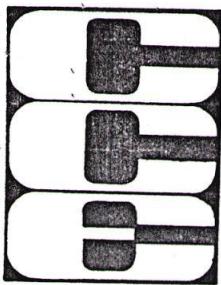
Por lo expresado, junto al Instituto de Patrimonio Cultural y a todas las instancias públicas y privadas de su quehacer, en función del hombre, debería establecerse el Instituto de Patrimonio Natural, con todas las instancias y organizaciones que investigan y manejan los bienes de nuestra naturaleza, Institución en la cual el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales debería ejercer un papel preponderante. Allí estarían los parques y reservas nacionales, los museos, gabinetes y colección de especies naturales, las reservas mineras y energéticas, los jardines botánicos, el herbario nacional y sus colecciones de plantas, los parques - zoológicos, la belleza paisajista y los laboratorios de investigación en biodiversidad, ingeniería genética, germoplasma, botánica económica, etc. etc.

Hubiese sido deseable que, para formular este pedido de reforma a la Ley de la Cultura, se consultase con entidades y personas involucradas en tan importante tema de carácter científico nacional, sobretodo en momentos en que se reclama y se declama apoyo preferente a este campo de acción tan descuidado en el País.

Estamos dispuestos a ofrecer a los señores legisladores la información que juzguen necesaria a este respecto.

Con las debidas consideraciones,

Ing. Miguel Moreno Espinosa
DIRECTOR EJECUTIVO




SECCION DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y NATURALES

Quito, 31 de diciembre de 1990

Señores
DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO NACIONAL
Presente.-

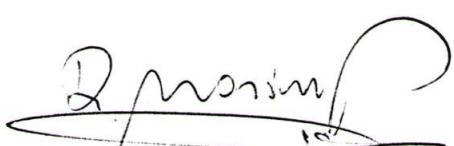
De nuestras consideraciones:

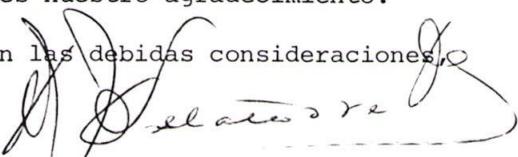
Los abajo firmantes, miembros titulares de la Sección de Ciencias Biológicas y Naturales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, tenemos a bien adherirnos a la exposición que ha dirigido a ustedes nuestro Director Ing. Miguel Moreno Espinosa y Director Ejecutivo del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales con motivo del proyecto - de reforma a la Ley de la Cultura que está sometido a la aprobación del H. Congreso Nacional.

Nuestro criterio está conforme con las justas aspiraciones de la Casa de la Cultura en lo que significa obtener mayor apoyo económico por parte del Estado y lo relativo a mejorar su estructura orgánico-funcional, pero no estamos de acuerdo en que se suprima el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales cuya creación como entidad científico-cultural significó una de las mayores conquistas de la Comunidad Científica-Ecuatoriana. El Museo puede y debe seguir "adscrito" a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, pero debe mantener su independencia económica y administrativa como hasta ahora.

En espera de la acogida favorable de ustedes a lo solicitado por el Sr. Ing. Miguel Moreno, tenemos a bien presentarles nuestro agradecimiento.

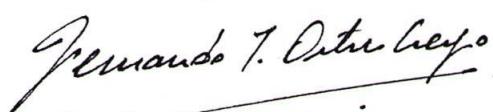
Con las debidas consideraciones,


Dr. Oswaldo Morán P.
SECRETARIO

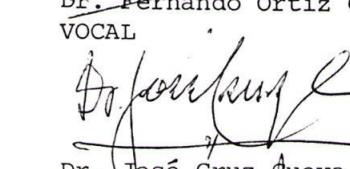

Dr. Jorge De la Torre

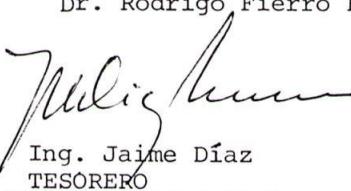
VOCAL PRINCIPAL

Dr. Marcelo Moreano
VOCAL


Dr. Fernando Ortiz C.
VOCAL


Dr. Rodrigo Fierro B.

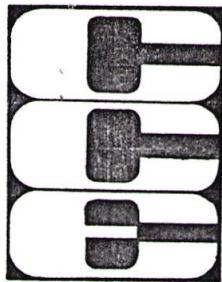

Dr. José Cruz Cueva


Ing. Jaime Díaz
TESORERO

Dr. José Gómez de la Torre

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

"BENJAMIN CARRION"



SECCION DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y NATURALES

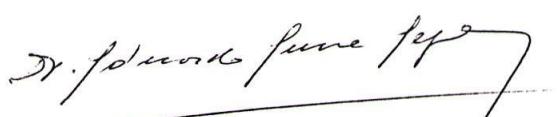
-2-



Prof. Gustavo Orcés V.



Dr. Luis A. León



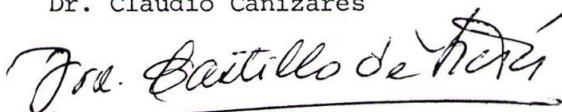
Dr. Eduardo Luna Yépez



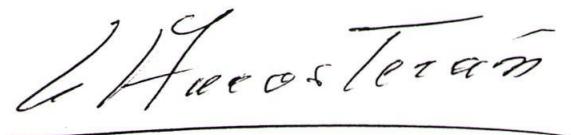
Dr. Augusto Bonilla B.



Dr. Claudio Cañizares



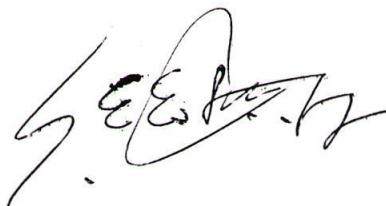
Dra. Blanca Castillo de León



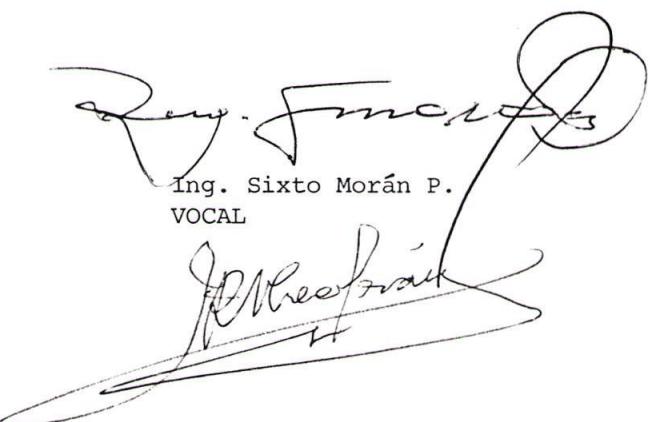
Dra. Laura Arcos Terán.



Dra. Eugenia del Pino V.



Dr. Eduardo Estrella



Ing. Sixto Morán P.
VOCAL



Dr. José Varea Terán



Dr. Edgar Samaniego



NOTA: Cinco (5) miembros de la Sección no han firmado por estar ausentes de la ciudad y del país.

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMIN CARRION"



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las tareas fundamentales que se propuso realizar el Gobierno Nacional, es el fortalecimiento de la identidad nacional a través del rescate y valoración de las manifestaciones culturales propias y su difusión en los estratos más amplios de la población.

Consecuente con este gran objetivo, el Plan Nacional de Desarrollo para 1989-1992 dio un espacio relevante a la política cultural que, como "idea fuerza" está llamada a orientar y potenciar la actividad de la sociedad en las diferentes áreas del desarrollo. Entre los lineamientos estratégicos se plantea el fomento de la producción en los diversos campos de la cultura nacional mediante el apoyo a los trabajadores de la cultura y el respeto a su libre expresión; ~~la~~ participación de las nacionalidades indígenas y su fortalecimiento intercultural, así como la difusión masiva del patrimonio cultural existente y la necesidad de revisar y armonizar la actual legislación para facilitar la centralización de la política y la descentralización de su ejecución.

Para cumplir con estos impostergables objetivos, se requiere en concreto, adecuar el marco jurídico de manera que las instituciones responsables de la aplicación de la política cultural, puedan desarrollar sus tareas sin limitaciones ni tropiezos originados, muchas veces, en regímenes ajenos a la naturaleza del quehacer cultural.

En este contexto, es preciso consolidar la estructura del Consejo Nacional de Cultura mediante la incorporación de sectores que, por el momento, funcionan aisladamente y cuya participación contribuirá a ~~definir políticas culturales que precaute en la unidad y solidaridad nacional~~. Estos sectores son: los gobiernos seccionales, las nacionalidades indígenas y los trabajadores de la cultura.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana, como principal entidad responsable de las acciones básicas de difusión y promoción cultural, debe conciliar permanentemente sus políticas con las directrices del Consejo Nacional de Cultura, pero ha de gozar de autonomía administrativa, legal y financiera efectivas como lo proclama su propia ley constitutiva. Se requiere entonces, un régimen especial de contratación para la presentación de espectáculos, de artistas, pago de derechos de autor, servicios de publicidad, etc., independiente de normas generales de la contratación pública, así como de calificaciones y fijación de precios a cargo de otras instituciones del país. El proyecto también incluye el funcionamiento de sistemas autónomos de gestión para la operación del Teatro Nacional y más escenarios ubicados en el territorio ecuatoriano, para la producción y comercialización de libros cuya tarea será significativamente aumentada mediante la creación y operación del Fondo Editorial.



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.2.

Se trata, además, de dar a la Casa de la Cultura Ecuatoriana una solidez económica a través de la orientación de excedentes monetarios que se generan en determinados servicios públicos y que, por consiguiente, están en capacidad de apoyar los objetivos de desarrollo cultural antes indicados. La independencia económica que se pretende asignar a esta institución redundará también en la libertad ideológica, de manera que el ejercicio de las artes y la difusión de manifestaciones estéticas, culturales nacionales y foráneas no encuentren cortapisas derivadas de las preferencias políticas o partidistas.

El apoyo económico que requiere la Casa de la Cultura Ecuatoriana es indispensable y urgente para iniciar el funcionamiento de la infraestructura actual, puesto que un 70% de la misma está sin uso. Por falta de asignaciones presupuestarias tanto los teatros como los talleres editoriales carecen de personal adecuado y presentan una falta total de equipamiento.

Por último, el proyecto de reformas define la situación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como entidad autónoma ~~en incorpora todas las disposiciones que se encontraban vigentes, de manera aislada, sobre el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales pero mantiene el grado de dependencia y coordinación con la Casa de la Cultura Ecuatoriana.~~

RODRIGO BORJA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Agosto de 1984

Que mediante ~~Decreto Ejecutivo N° 001-80~~ se expidió la Ley de Cultura, con el fin de promover y fomentar la cultura nacional y defender el patrimonio cultural del país;

Que actualmente la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" puede ampliar el ámbito de su acción y, de hecho, los beneficios para la sociedad ecuatoriana, gracias a las nuevas infraestructuras de que está provista;

Que las actividades de la Casa de la Cultura Ecuatoriana tienen características propias diferentes de las que realizan las demás entidades del sector público, por lo que es necesario expedir normas especiales que regulen sus sistemas de contratación, administración financiera y de personal;

Que es menester que la Casa de la Cultura Ecuatoriana cuente con rentas estables y suficientes para la ejecución de sus programas y para que pueda cumplir los objetivos y metas que la propia Ley le ha asignado;

Que es necesario que la Casa de la Cultura Ecuatoriana cuente con la suficiente autonomía financiera y administrativa, que le permita desenvolverse con agilidad y sin someterse a otros sistemas ajenos al ámbito cultural;

Que deben incorporarse al Consejo Nacional de Cultura importantes sectores relacionados con el desarrollo cultural, que al momento no se encuentran representados en él;

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece como uno de sus objetivos fortalecer la identidad nacional y reconocer el carácter multinacional y pluricultural del país, lo que entre otras cosas implica asegurar a las nacionalidades indígenas su desarrollo, participación política y fortalecimiento de su cultura;

Que es deber de los poderes públicos dictar las medidas que permitan ejecutar proyectos prioritarios de fomento, promoción y preservación

F. J. C.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.2.

de los valores culturales, al tenor de lo que dispone el Art. 26 de la Constitución Política de la República; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

EXPIDE LA SIGUIENTE

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CULTURA

Art. 1.- Agréguese las siguientes letras al artículo 5:

- "i) Un representante de los gobiernos seccionales;
- j) Un representante de la ~~Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador~~; y,
- k) Un representante de las organizaciones de trabajadores de la cultura".

Art. 2.- Al final del artículo 5, agréguese el siguiente inciso:

"Los representantes a los que se refieren las letras i) y k) de este artículo, serán elegidos según el procedimiento establecido en el Reglamento que dicte para el efecto el Presidente de la República".

Art. 3.- El artículo 13 sustítúyese por el siguiente:

"Art. 13.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y autonomía económica, administrativa, financiera y operativa.

El Presidente de la República dictará el Reglamento de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en el que constarán su estructura orgánica y los sistemas para la administración de su personal y el manejo de sus recursos financieros.

Los funcionarios y empleados de la Casa de la Cultura Ecuatoriana ~~son servidores públicos, pero no están sometidos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, sino a la Regla~~

ME



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.3.

mento al que se refiere el inciso anterior. También se somete a las normas de ese Reglamento la contratación de personal especializado nacional o extranjero.

Art. 4.- A continuación del Art. 13, agréguese el siguiente:

"Art. .- La Casa de la Cultura, sin perjuicio de mantener una directa vinculación con el Consejo Nacional de Cultura para la coordinación de políticas culturales nacionales, gozará de la autonomía total que requiere para el manejo de sus proyectos culturales, artísticos y científicos. Prohíbese, por lo tanto, cualquier injerencia política, económica o de otra especie, que impida la creatividad cultural o limite su acción".

Art. 5.- A continuación del artículo 14, agréguese el siguiente:

"Art. .- Suprímese tanto el establecimiento de censuras sobre las programaciones, espectáculos o publicaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, como la intervención de las Municipalidades u otras entidades u organismos, para la fijación de tarifas o precios de los boletos de entrada a dichos espectáculos o programaciones.

Art. 6.- Sustitúyase la letra a) del artículo 15, por la siguiente:

"a) Fomentar el desarrollo de las culturas nacionales y difundir las manifestaciones estéticas, tanto de las culturas nacionales como de las foráneas" ..

Art. 7.- En el inciso segundo del artículo 16, en lugar de "Estatuto Orgánico correspondiente", póngase "Reglamento al que se refiere el artículo 13".

Art. 8.- En el artículo 17, a continuación de la letra c), agréguese la siguiente:

"....) Los sistemas autónomos de administración".

Art. 9.- La letra b) del artículo 19 sustitúyase por la siguiente:

"b) Expedir los reglamentos internos de la institución y de cada uno de los Núcleos y sus reformas".

Alc



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.4.

Art. 10.- Las letras e) y f) del artículo 19, sustitúyense por la siguiente:

"e) Las demás que le asignen la Ley y los Reglamentos."

Art. 11.- En el artículo 20, en lugar de "Estatuto Orgánico", póngase "Reglamento".

Art. 12.- Sustitúyese la letra b) del artículo 21, por las siguientes:

- "b) Nombrar al personal de la unidad de auditoría interna;
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la entidad; y,
- d) Los demás que le asignen la Ley y los Reglamentos".

Art. 13.- A continuación de la letra d) del artículo 22, añádase la siguiente:

"....) Nombrar a los Directores Ejecutivos de los sistemas autónomos de administración y al Director del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales".

Art. 14.- En la letra g) del artículo 22, en lugar de "respectivo Estatuto Orgánico", póngase "Reglamento"

Art. 15.- En la letra i) del artículo 22, suprímanse las palabras "el Estatuto".

Art. 16.- A continuación del artículo 23, agréguese el siguiente:

"Art. .- En la Casa de la Cultura Ecuatoriana habrá dos sistemas autónomos de administración que dependerán directamente del Presidente y se encargarán, el uno del manejo de los teatros y el otro del fondo editorial de la entidad.

Cada uno de los sistemas tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la Casa de la Cultura.

En la estructura orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se dotará a los sistemas autónomos de administración de la suficiente autonomía, que permita un manejo ágil de las áreas a ellos encomendadas.

PIRE



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.5.

Dentro del Presupuesto especial de la Casa de la Cultura se asignarán recursos suficientes para los sistemas autónomos. Estos recursos serán manejados por los Directores de los sistemas a través de cuentas especiales, que se abrirán para el efecto en el Banco Central del Ecuador. A estas cuentas ingresarán todos los recursos financieros que produzca el funcionamiento de los sistemas autónomos.

Art. 17.- Al artículo 24, agréguese el siguiente inciso:

"Dentro del presupuesto especial de la Casa de la Cultura se asignarán recursos suficientes para el funcionamiento de los Núcleos. Estos recursos serán manejados por los Presidentes de los Núcleos a través de cuentas especiales, que se abrirán para el efecto en el Banco Central del Ecuador o cualquiera de sus sucursales".

Art. 18.- En los artículos 26, 27 y 28, en lugar de "Estatuto Orgánico", póngase "Reglamento".

Art. 19.- A continuación del artículo 28, agréguese los siguientes:

"Art. .- En la Casa de la Cultura Ecuatoriana funcionará, como dependencia científico-cultural, el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales que se ocupará de inventariar, clasificar, conservar, exhibir y difundir el conocimiento sobre todas las especies naturales del país.

El Museo tiene la obligación de prestar toda clase de ayuda y cooperación a las instituciones educacionales del país, en todos los niveles, de acuerdo con los programas de enseñanza y según lo establecido en las normas que rigen su funcionamiento.

El Museo propenderá a organizar, apoyar, coordinar y divulgar mediante museos regionales, especiales y particulares, el conocimiento y desarrollo del país, de acuerdo con las características ecológicas de los diferentes lugares y con las iniciativas públicas y privadas en tal aspecto; prestará colaboración, dentro del ámbito de su competencia, a los organismos estatales y particulares encargados de la conservación y preservación de los recursos naturales y de especies biológicas en peligro de

iii L -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

.6.

extinción, así como del establecimiento y defensa de parques nacionales y otras áreas protegidas de acuerdo con la Ley.

Art. .- El Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales tendrá un Director que dirigirá las actividades científicas y administrativas de esa dependencia y será nombrado por el Presidente de la Casa de la Cultura.

Para ser nombrado Director del Museo se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento al que se refiere el artículo 13.

Art. .- Los Presidentes de los Núcleos, los Directores de los sistemas autónomos de administración y el del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales, tendrán facultad para nombrar y remover al personal a su cargo y para autorizar gastos y suscribir contratos hasta por el monto que les fije la Junta Plenaria. Serán los encargados de preparar los planes, programas, proyectos y presupuestos para el funcionamiento de los Núcleos y las dependencias a su cargo, los mismos que deberán ser aprobados por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Art. .- La Casa de la Cultura Ecuatoriana podrá colaborar con núcleos culturales establecidos por ecuatorianos residentes en el extranjero, pero no podrá otorgarles asignaciones ni aporte alguno de carácter económico".

Art. 20.- Sustitúyase el Capítulo III del Título V, por el siguiente:

"CAPITULO III
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. .- Constituyen el patrimonio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", todos los bienes inmuebles, muebles, acciones, derechos, colecciones y demás activos que sean de su propiedad.

Art. .- Asignase en favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y de los Núcleos Provinciales el 2% del monto al que alcancen los presupuestos anuales de las Autoridades Portuarias que operan en el país, de conformidad con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.7.

la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y de las que se crearen posteriormente, de acuerdo con la misma Ley.

Los valores correspondientes constarán en los presupuestos especiales de las Autoridades Portuarias. Estas entidades depositarán alícuotas mensuales en el Banco Central del Ecuador, en la cuenta especial de la Casa de la Cultura - Ecuatoriana.

Art. .- Los valores asignados presupuestariamente, el producto de las rentas de sus bienes patrimoniales, valores por ventas de libros y entradas a espectáculos, los legados y donaciones y los que generen las fuentes que se crean en esta misma Ley, no ingresarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro, sino que serán depositados en el Banco Central del Ecuador, en la cuenta correspondiente a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, los núcleos o los sistemas autónomos de administración, según sea el caso, y se manejarán conforme lo establecido en el Reglamento al que se refiere el artículo 13.

Art. .- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín CarrIÓN" tendrá un presupuesto especial anual, en el que se incluirá la escala de remuneraciones y el sistema de viáticos para sus funcionarios y empleados. La mayor parte del presupuesto de berá destinarse a programas de índole popular.

La proforma presupuestaria será formulada por el Presidente de la Casa de la Cultura y sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, antes de ser enviada a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Cualquier reforma al presupuesto requerirá igual trámite.

Art. .- La Casa de la Cultura Ecuatoriana gozará de exoneración de todos los tributos o impuestos fiscales, municipales, especiales y adicionales, respecto a los actos y contratos que corresponden a su gestión. También estará exonerada del pago de derechos arancelarios, consulares y demás tasas o contribuciones aplicables a la im



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.8.

portación de equipos, papel, cartulinas, maquinarias, instrumentos musicales, películas, cuadros, esculturas, repuestos para sus equipos y maquinarias, insumos propios para la producción de libros, vehículos para la ejecución de programas de difusión cultural, siempre que estén destinados, exclusivamente, para su uso y el cumplimiento de sus objetivos.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana y sus Núcleos están exonerados, además, del pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que gravan la presentación de espectáculos públicos, cuando éstos sean organizados por la entidad como empresario directo o cuando se realicen en sus propios locales e instalaciones.

Art. .- Las contrataciones que efectúe la Casa de la Cultura Ecuatoriana para la ejecución o adquisición de obras literarias, artísticas o científicas, para la producción de materiales impresos, fílmicos o fonográficos; y, para la promoción y presentación de espectáculos artísticos y eventos culturales o científicos, no se someterán a las normas generales de la contratación pública, sino a las que consten en el Reglamento al que se refiere el artículo 13.

Art. .- La Casa de la Cultura Ecuatoriana podrá, por decisión de la Junta Plenaria, conformar fundaciones para la promoción de la cultura, con personas naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y entregar para ello los aportes que juzgue conveniente. No podrán aportarse bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado ni inmuebles de propiedad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; estos últimos, sin embargo, podrán ser entregados en comodato.

Las fundaciones a las que se refiere el inciso anterior requerirán, para su constitución, de la aprobación del Ministro de Educación y Cultura".

Art. 21.- A continuación del Capítulo III del Título V, agréguese el siguiente:

"CAPITULO IV
SISTEMA DE CONTROL



El Ecuador ha sido,
y será País Amazón

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.9.

Art. -- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" contará con una unidad de auditoría interna que efectuará el control administrativo, operacional y financiero. El personal de esta unidad será nombrado y dependerá del Consejo Ejecutivo.

Art. -- La Contraloría General realizará el control externo mediante las auditorías y exámenes especiales que considere conveniente, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Contraloría".

Art. 22.- El artículo 1 de la Ley de Patrimonio Cultural, publicada en el ~~Suplemento 277, publicado en el Registro Oficial el 23 de septiembre de 1978~~, sustitúyese por el siguiente:

"Art. 1.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural es una institución autónoma del sector público que goza de personería jurídica y se financia con las asignaciones que, anualmente, constarán en el Presupuesto General del Estado".

Art. 23.- Derógase el Decreto ~~Suplemento 277, publicado en el Registro Oficial el 23 de septiembre de 1978~~

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana continuará percibiendo las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado.

SEGUNDA.- El personal actual de la Auditoría Interna, a juicio del Consejo Ejecutivo, podrá integrar la Unidad de Auditoría Interna u otras dependencias de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y el personal restante se reintegrará a la Contraloría General del Estado.

ARTICULO FINAL

La presente Ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, prevalecerá, por su carácter de especial, sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado en Quito, a

28-6-90 13h45